



OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/066/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
ARRASTRE Y REMOLQUE DE VEHICULOS, CELEBRADO
CON GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ARRASTRE Y REMOLQUE DE VEHICULOS, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ EN UNIÓN DE GERARDO RONQUILLO CHÁVEZ, ING. VÍCTOR MANUEL ORTEGA AGUILAR, DR. CARLOS PONCE TORRES Y ASISTIDOS POR EL LIC. MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ, EN SUS CARACTERES RESPECTIVOS DE TESORERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR GILBERTO FRANCISCO CUEVA PIZARRO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "EL MUNICIPIO":

- A. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien en este acto se hará representar por conducto de los funcionarios municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11 fracción XXXVI, 29 fracción XXI, 31 fracción II, 35 fracción II, 63 fracción II, 64 fracción XI y 66 fracción III del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.
- B. Que el Presidente Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, cuenta con facultad para celebrar el presente instrumento, según lo acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha cinco de septiembre de 2018, y con fundamento en los artículos 36 y 126 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 12, 13 numeral 1, 83 inciso j), 181 numerales 1 y 3 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; misma que contiene los datos del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento celebrada el primero de julio del 2018, en donde aparece que la planilla de candidatos postulada por Héctor Armando Cabada Alvidrez, la cual reunió los requisitos de elegibilidad, obtuvo la mayoría de la votación emitida en dicha elección.
- C. Por lo que respecta al Tesorero Municipal y Oficial Mayor, se designó a Gerardo Ronquillo Chávez y al Ingeniero Víctor Manuel Ortega Aguilar, respectivamente, quienes acreditan la calidad con la que comparecen con copia certificada de sus nombramientos y protesta de ley de fecha diecisiete de septiembre de 2018.
- D. Por lo que respecta al Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, en la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número veintisiete de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: ACUERDO PRIMERO: Se autoriza la modificación al acuerdo tomado en la sesión del Honorable Ayuntamiento numero uno de fecha



OFICIALIA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones,

Núm. de contrato: DCA/SSPM/066/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
ARRASTRE Y REMOLQUE DE VEHICULOS, CELEBRADO
CON GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

autoriza la modificación al acuerdo tomado en la sesión del Honorable Ayuntamiento numero uno de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, relativo a la integración de las Comisiones entre otras... de Hacienda... para quedar integrada entre otros por: "... COORDINADOR: CARLOS PONCE TORRES..."

E. Por lo que respecta al Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, presenta copia certificada de su nombramiento de fecha veintiuno de diciembre de 2018 en donde se designo y tomo protesta de ley al Lic. Maclovio Murillo Chávez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

F. Que cuenta con recursos suficientes, tal y como lo señalan las Constancias de Verificación Presupuestal número 5 por la cantidad de \$3,949,700.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) asignada a la Coordinación General de Seguridad Vial, y numero 6 por la cantidad de \$910,000.00 (NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) asignada a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de fecha 08 de Enero de 2020 emitidas por la Tesorería Municipal.

G. Que el presente contrato tiene su origen en la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, número EX-OM-005-2020 de fecha 26 de febrero de 2020, en la cual se autorizó llevar a cabo la Licitación Pública número CA-OM-017-2020, lo anterior debido que el procedimiento de Licitación Pública número CA-OM-007-2020 se declaró DESIERTO el día 19 de febrero de 2020, toda vez que el único participante no cumplió técnicamente, legal ni económicoamente con lo solicitado en las bases de la Licitación citada, y es de vital importancia para el municipio no dejar sin el Servicio a las Dependencias, esto a solicitud de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM-DA/106i/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, relativo a la Prestación de Servicio de Arrastre y Remolque para Vehículos para la Coordinación General de Seguridad Vial y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con fecha de 13 de marzo del 2020 se otorgó el fallo a favor de la moral denominada "GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.". Lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción III, 40, 51 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA.- Manifiesta "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS":

- A. Que es una persona moral denominada "GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.", la cual se encuentra legalmente constituida desde el día 17 de marzo de 1986, según se desprende de Escritura Pública número 5,348 otorgada ante la fe del Lic. José Jorge Ména Burguete, Notario Público Número 22 en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Chihuahua.
- B. Que dentro de su objeto social se encuentra, arrastre y salvamiento de vehículos, el depósito de vehículos, transporte especializado de grúas y transportes de carga regular, entre otros.
- C. Que se encuentra debidamente registrada ante las autoridades correspondientes e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave GSN860317640.

- D. Que se hace representar por conducto del **GILBERTO FRANCISCO CUEVA PIZARRO**, acredita su nombramiento, representación y facultades con que comparece a la celebración del presente acto, mediante la póliza 2254 (Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro), Libro de Sociedades Mercantiles número 3, a los 28 días del mes de septiembre de 2010, otorgada ante el Corredor Público numero 10 el Licenciado Francisco Torres Arizmendi, en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Chihuahua. Con número de folio mercantil electrónico 3766*3 con fecha de registro 05 de octubre de 2010.
- E. Que el carácter y las facultades con las que comparece **GILBERTO FRANCISCO CUEVA PIZARRO** no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- F. Que manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Según constancia de opinión positiva de cumplimiento emitida a nombre de la empresa por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 03 de marzo de 2020.
- G. Que la empresa se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez, lo cual acredita con la constancia con número de proveedor 441.

TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y que no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia, lesión, mala fe, reticencia o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar conformes en celebrar el presente contrato prestación de servicios de arrastre y remolque para vehículos, ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PRESTRADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar el Servicio de Arrastre y Remolque de Vehículos a solicitud de la Coordinación General de Seguridad Vial y Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a la descripción del anexo técnico que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que el presente contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del **día 16 de Marzo del 2020 al día 31 de Diciembre del 2020**, subsistiendo las obligaciones aún después de la fecha establecida para aquella en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, así como en el transcurso de la substancialización del procedimiento de rescisión administrativa, en su caso, e inclusive, durante la substancialización de todos los recursos administrativos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

TERCERA.- DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a favor de “EL PRESTRADOR DE SERVICIOS” por el servicio que se detalla en el anexo técnico del presente contrato y por tratarse de un contrato abierto, se celebra en los términos de los artículos 83 y 87 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, y Contratación



de Servicios del Estado de Chihuahua, se establece como monto mínimo la cantidad de \$1,783,960.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), incluido el Impuesto al Valor Agregado, y como monto máximo la cantidad de \$4,459,900.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) incluido el Impuesto al Valor Agregado, vía transferencia electrónica, a través de la institución a través de la institución bancaria

número de cuenta

dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de factura en la Tesorería del Municipio de Juárez, Chihuahua, para emisión de contra recibo, a entera satisfacción y con el visto bueno a través del área requirente, la factura presentada deberá cumplir con las especificaciones y características solicitadas en el Anexo Técnico de este contrato. Asimismo, las facturas deberán contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, también deberá presentar desglosado el importe por concepto del IVA, descuentos que en su caso otorgue "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" tramitara el pago de acuerdo con la presentación de la factura. Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

La factura correspondiente al servicio objeto del presente contrato deberá expedirse a nombre de Municipio de Juárez, deberá de presentar desglosado el I.V.A. y reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS", para su pago, presenten errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" presente las correcciones.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades "EL MUNICIPIO" señala que sus datos fiscales son los siguientes: MUNICIPIO DE JUÁREZ, R.F.C. MJU741010ET1, Francisco Villa número 950 Norte, Zona Centro Código Postal número 32000.

CUARTA.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" La prestación del servicio se llevará a cabo de conformidad a las necesidades de la Coordinación General de Seguridad Vial y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las 24:00 horas del día durante la vigencia del contrato.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de Incumplimiento del servicio de arrastre y remolque de vehículos, el Área Requierente, en este caso la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá comunicar a la Tesorería Municipal, el día hábil siguiente y presentará las razones que motivaron el incumplimiento del Servicio, que "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" haya manifestado, obligándose desde éste momento al pago de las penas convencionales a que hace referencia el presente contrato, una vez que se acredice documental y fehacientemente el incumplimiento de que se trate.

SEXTA.-DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- Quedará a cargo del Área Requierente, en este caso, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el seguimiento y debido cumplimiento del presente contrato, así



como de la determinación y trámite para la aplicación de deductivas y penas convencionales, sus respectivas notificaciones.

SÉPTIMA. - DE LAS GARANTÍAS. - En términos de los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Chihuahua y al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" deberá de otorgar y entregar la siguiente garantía, cheque de caja y/o cheque certificado:

a).- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá constituir fianza, cheque de caja y/o cheque certificado en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, por un importe de **\$384,474.13 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

b).- **GARANTÍA POR SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS:** "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del contrato, para garantizar la indemnización por vicios ocultos, daños y perjuicios, deberá constituir fianza, cheque de caja y/o cheque certificado en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, por un monto **\$384,474.13 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Las fianzas y/o garantías deberán ser entregadas en la Dirección de Contratos y Adquisiciones de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", sita en la Avenida Francisco Villa, número 950 Norte, de esta Ciudad, en un horario de las 08:00 ocho horas a las 15:00 quince horas de Lunes a Viernes.

"EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" queda obligado a entregar a "EL MUNICIPIO" las fianzas en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato.

"EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" queda obligado a mantener vigentes las fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.
Estas deberán contener lo siguiente:



- I. Nombre o razón social del prestador de servicios.
- II. Que garantiza la correcta ejecución del Contrato formalizado.
- III. El importe total garantizado con número y letra.
- IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.
- VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Asimismo, deberá contener las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito de "El Municipio" y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la elaboración del Acta de Entrega Recepción.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son divisibles, el Prestador de servicios acepta que, en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es divisible.

El Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua dará como válida la fianza de garantía del Contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

El prestador de servicios para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la



modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del Contrato adjudicado.

El Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua determina que, en caso de que el prestador no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.

En caso de que "EL MUNICIPIO", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.- "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" se obliga a no subcontratar, el suministro o bien la realización de los servicios objeto de este contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en el objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del presente contrato.

"AMBAS PARTES" están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS", será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" podrá sin el consentimiento previo dado por escrito de "EL MUNICIPIO" comunicar, divulgar o permitir que se comunique o divulgue o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa, todo lo relativo a: Notas y Spot publicitarios, material editado y/o sin editar proporcionado por "EL MUNICIPIO" o que resulte del objeto del presente contrato así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimiento, precios y/o cotizaciones.

Con el objeto de lograr la no divulgación de información a que se refiere esta cláusula, "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" se obliga a proteger la información confidencial que reciba de "EL MUNICIPIO" y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que dicha información solo sea conocida por un número restringido de miembros de su personal y funcionarios.

Así mismo "AMBAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de información confidencial a que se refiere la presente cláusula, les hará acreedoras tanto a ellos como a sus



OFICIALIA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/066/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
ARRASTRE Y REMOLQUE DE VEHICULOS, CELEBRADO
CON GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

funcionarios y empleados, de las sanciones penales, responsabilidad de la que harán saber a sus funcionarios y empleados que de manera directa o indirecta manejen la información confidencial materia de este contrato.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva de dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de "EL MUNICIPIO" o a la no autorizada por parte de "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" o sus respectivos empleados, funcionarios o agentes quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN.- "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS", no está facultado bajo ningún concepto, a obligarse en nombre o en representación de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCIÓN.- "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" se obliga a poner en conocimiento de "EL MUNICIPIO", por medio de escrito dirigido al área requirente en este caso la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, aquello que pueda obstaculizar la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL MUNICIPIO", con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "EL MUNICIPIO".

En estos supuestos "EL MUNICIPIO", rembolsara al prestador de servicios los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEXTA.- DEL DOMICILIO.- "LAS PARTES" para los efectos derivados del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones:



OFICIALIA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/066/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ARRASTRE Y REMOLQUE DE VEHICULOS, CELEBRADO
CON GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

a) "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" señala el ubicado, en la Av. Valle de Juárez, No 6589 en Ciudad Juárez, Chihuahua, Colonia San Lorenzo, Código Postal 32320.

b) "EL MUNICIPIO" señala la Dirección Jurídica Municipal, ubicada en el primer piso, ala sur de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa número 950 norte, en el Municipio Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO.- En caso de que "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO"; por lo que "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad de índole laboral, de Seguridad Social o cualquier otra que pudiera resultar con motivo de las obligaciones contraídas y estipuladas en el presente contrato. "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar bajo su propio costo, el personal necesario para el eficaz cumplimiento del contrato, aceptando en este acto ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios de la materia de este contrato. Asimismo, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y Seguridad Social; por lo que se obliga a defender y dejar a salvo cualquier derecho de "EL MUNICIPIO" ante cualquier tercero que tenga reclamación alguna por el cumplimiento del objeto del presente contrato y llevado a cabo por "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS", sus agentes o empleados.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS".- Con fundamento en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" una vez firmado el contrato correspondiente, deberá cumplir con la entrega en las condiciones y el plazo señalado en el mismo, en caso de incumplimiento, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación, se le aplicaran las penas convencionales que se mencionan a continuación:

a) Por el atraso en el incumplimiento de la prestación de servicios en las fechas pactadas, pagará una pena convencional equivalente a 0.5 %, aplicando las penas respectivas por cada día hábil de retraso, sobre el monto de los servicios no prestados; "EL MUNICIPIO" podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago de la factura correspondiente.

Sin que la acumulación de esta pena exceda del diez por ciento (10%) del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. El pago de la pena convencional se efectuará mediante nota de crédito con requisitos fiscales, expedida por "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" al Municipio de Juárez, Chihuahua. Las penas convencionales se aplicarán sobre cantidad indicada más el I.V.A.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la dará a conocer el área administradora del contrato por escrito a la Tesorería Municipal, para que esta última notifique al Prestador de servicios. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el inciso a) que antecede, se aplicará además cualquier otra que la Ley establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL MUNICIPIO" determine procedente la rescisión administrativa del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Municipio de Juárez, Chihuahua.

En caso de que no sea necesario llevar a cabo la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, la RESCISIÓN parcial o total implicará la aplicación de pena por retraso hasta el monto total de la garantía de cumplimiento.

"EL MUNICIPIO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de la rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Municipio de Juárez, Chihuahua.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al municipio de Juárez, Chihuahua.

VIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, de conformidad con el artículo 82 de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

El administrador del contrato, será la facultado para otorgar la prórroga, misma que se documentara expresamente y se integrara en el expediente del convenio modificatorio, según sea el caso.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS".- Todas las erogaciones que haga "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" por transportación y prestación del servicio, pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- PRESENCIA DE OTROS PRESTADORES DE SERVICIO.- "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, prestadores de servicio o personal de "EL MUNICIPIO", distintos al objeto del presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en la prestación del servicio, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a "EL MUNICIPIO", a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, el cual no podrá ser imputable a "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS".



OFICIALIA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/066/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
ARRASTRE Y REMOLQUE DE VEHICULOS, CELEBRADO
CON GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA CUARTA.- MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas, franquicias o violen derechos de autor registrados por terceros, así como cualquier propiedad intelectual, quedando "EL MUNICIPIO" liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA QUINTA.- SANCIIONES.- Independientemente de la pena convencional económica, podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en favor del MUNICIPIO DE JUÁREZ, así como imponerse las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APPLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de "EL MUNICIPIO" derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. "EL PRESTRADOR DE SERVICIOS" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "EL MUNICIPIO" esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Control de Contratos y Adquisiciones.

Núm. de contrato: DCA/SSPM/066/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
ARRASTRE Y REMOLQUE DE VEHICULOS, CELEBRADO
CON GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

GERARDO RONQUILLO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL.

ING. VÍCTOR MANUEL ORTEGA AGUILAR
OFICIAL MAYOR.

DR. CARLOS PONCE TORRES
REGIDOR COORDINADOR DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V."
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
GILBERTO FRANCISCO CUEVA PIZARRO.

ANEXO TÉCNICO
DCA/SSPM/066/2020

TIPO DE SERVICIO (VEHICULO)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA
1. Grúas de pluma con llanta libre (Wheel lift) y/o de plataforma con llantas libre (Wheel lift) para arrastre y salvamento de vehículos cuyo peso no exceda de 3,500 kilogramos.	30	\$ 625.00
2. Grúas de pluma con llanta libre (Wheel lift) y/o de plataforma con llantas libre (Wheel lift) para arrastre y salvamento de vehículos cuyo peso no exceda de 6,000 kilogramos.	2	\$ 940.00
3. Grúas de pluma con llanta libre (Wheel lift) y/o de plataforma con llantas libre (Wheel lift) para arrastre y salvamento de vehículos cuyo peso no exceda de 18,000 kilogramos.	2	\$ 1,420.00
4. Grúas de fuerza TITÁN carga 10 tonelada incluye brazo giratorio con exenciones del brazo, motor diésel.	1	\$ 860.00
SUBTOTAL		\$3,845.00 SIN I.V.A.

AREA REQUIRENT

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

LIC. RAUL AVILA IBARRA.
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 MUNICIPAL

"GRUAS Y SERVICIOS DEL NORTE, S.A. DE
 C.V."
 EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE
 LEGAL
 GILBERTO FRANCISCO CUEVA PIZARRO